

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 22/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110047100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMON EVELIO RENDON VALENCIA	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA	21/06/2023		
05615400300120150002600	Ejecutivo Singular	MARIA OFELIA GIL DE ARBELAEZ	JANETH CRISTINA GALLEG0 SOTO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	21/06/2023		
05615400300120190008500	Ejecutivo Singular	YENNY EMILCEN GRISALES HINCAPIE	ADRIANA MARIA CALDERON GALLEG0	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS	21/06/2023		
05615400300120200063500	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	LEONCIO DE JESUS VERGARA VALENCIA	Auto requiere PARTE DEMANDANTE	21/06/2023		
05615400300120210011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ERIKA VALENCIA FRANCO	Auto pone en conocimiento ABONOS	21/06/2023		
05615400300120220007000	Ejecutivo Singular	OTONIEL DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	21/06/2023		
05615400300120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto pone en conocimiento ADMITE CESIÓN A PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG Y NIEGA PERSONERÍA	21/06/2023		
05615400300120220082300	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS DELTA S.A.S.	DIANA CAROLINA ESPINEL AREVALO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	21/06/2023		
05615400300120220108500	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	GLORIA NANCY VELASQUEZ GARCIA	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220110000	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ROSALBA HENAO	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	21/06/2023		
05615400300120230008200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	HELBER FERNANDO RIVAS RIVAS	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	21/06/2023		
05615400300120230019400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL ANTONIO MAZO OSORIO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	21/06/2023		
05615400300120230030100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY GUTIERREZ BUITRAGO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	21/06/2023		
05615400300120230032800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	VERONICA JOHANA MARIN SALAZAR	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	21/06/2023		
05615400300120230060000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PEDRO LUIS RACINE JULIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/06/2023		
05615400300120230060400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEYNE DE JS. RENDON RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/06/2023		
05615400300120230060500	Verbal	JUAN CAMILO PATIÑO RAMIREZ	ANDRES FELIPE URREA RAMIREZ	Auto admite demanda	21/06/2023		
05615400300120230060800	Verbal Sumario	ADOLFO LEON GUTIERREZ SEPULVEDA	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	Auto admite demanda	21/06/2023		
05615400300120230065400	Verbal Sumario	LAURA SANCHEZ SANCHEZ	ULTRA AIR SAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	21/06/2023		
05615400300120230065800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00070 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELÁEZ, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal, toda vez que fue realizada en una dirección no acreditada en la demanda, en los términos del numeral 10 y Parágrafo 1º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248f5e622e53c35e57d317feb3c05ea498748708180f0b2baf46044c1a8d82**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00328 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la parte demandante para notificación a la demandada VERÓNICA JOHANA MARÍN SALAZAR, suministradas en escrito anterior, visible en el documento 07 de la Carpeta Virtual Principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c223eec48c0a4f3fe55bb36c32d3b10d9fc92a4f4a527ca43800bf54cfd7**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 01100 00

Decisión: Termina Por Pago Total

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ROSALBA HENAO**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y que se hallen vigentes. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bed108f96834598bdf5318f85b191fe76f1cc45eb813d440db58b23cc3984**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00026 00**

Decisión: Requiere Demandante

Para el día quince -15- de mayo hogaño, se allega al dossier digital, folio 3, archivo 09, memorial, suscrito por parte de la señora MARIA OFELIA GIL DE ARBELAEZ, en el cual solicita la terminación del proceso ya que se llegó a un acuerdo entre las partes; así mismo aduce sobre la entrega de un título judicial.

Al respecto, se le requiere a la parte demandante para que allegue su pedimento, debidamente suscrito por su mandatario judicial, determinando jurídicamente la forma de terminación del proceso, así mismo se le informa que para el presente trámite jurisdiccional, no existen dineros tal como se le hizo saber en el auto del trece -13- de marzo de la anualidad en curso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b9a0fca5584868ffd85a83a7ea6a8cf8fbb2f76a522fed96675584c93db612**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00635 00**

Decisión: Requiere apoderada demandante

Se requiere a la apoderada judicial de la entidad demandante COOTRASENA, a fin de que se sirva hacer claridad en cuanto a su solicitud obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, de impulso a peticiones de terminación del proceso, habida cuenta que los memoriales citados por la profesional del derecho con fechas de octubre 10 de 2022 y abril 17 de 2023, no registran dentro del sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b6f8284ac14aa31f7f9b30294499784bf9d419501b0c9806c60ae6a70c3696**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00823 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día quince -15- de mayo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA NEJIA VALLEJO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Por auto calendado el ocho -08- de junio hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994364061a526c48022a659d02a100bfb50468fa8c92935afab086fa5e1e401**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01085 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 12 de la cartilla digital principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **GUADUAL APARTAMENTOS P.H.**, en contra de la señora **GLORIA NANCY VELÁSQUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2890a70440db8c6c7e2cba2556ba3fb8577702af1de149a0f8b5a2fce4af0c17**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00085 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a las solicitudes anteriores presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y por ser procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **YENNY EMILCEN GRISALES HINCAPIÉ**, en contra de **ADRIANA MARÍA CALDERÓN GALLEGO y LEÓN ERNESTO CASAS ALVAREZ**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4a52a16e98a27eb1b15096cde0099840a2dce2fa61d56efcaef97955ffb0f**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00290 00**

Decisión: Admite cesión crédito.

En virtud de la Cesión de derechos de crédito, obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal, suscrita por la Dra. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de Apoderada Especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa en calidad de cedente, y por el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ, en calidad de Apoderado especial de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de Cesionaria, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil, única y exclusivamente en lo que tiene que ver con las obligaciones que se cobran en este asunto, contenidas en el Pagaré Nro. 4144890007486411.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE, transfirió a la CESIONARIA **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** los saldos pendientes de las obligaciones que se persiguen en este proceso, contenidas en el Pagaré Nro. 4144890007486411.

Téngase a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, acciones, privilegios, de la entidad cesionaria contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Por no llenar los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, no se reconoce personería a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA para representar a la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc2b8f03c4db25a87bc592da6cbe18d9666ec523ff552cb24b01c9112a2aac4**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00119 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por los demandados ERIKA VALENCIA FRANCO y JUAN ESTEBAN CIFUENTES SALAZAR, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en sus escritos obrantes en los documentos 19 y 20 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5622334e1f2c580cbf3436bc35ef5c3c10e512b5f929b6bd60b5e873827f79**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00082 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de mayo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien actúa como apoderado judicial de la entidad financiera pretensora; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 21 expediente digital)

Por auto calendado el nueve -09- de junio hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, pero dejando muy en claro que solo las de las obligaciones signadas bajo los números **162719021137**, por valor de \$ **59.674.776** y la **4593560091197507**, por valor de \$ **33.757.785**, contenidas en el citado Pagaré Nro. 02-00810770-03.

No se aprueba la liquidación allegada, respecto de la obligación número **1008450605**, contenida en el Pagaré Nro. **02-00810770-03**, habida cuenta que, frente a ésta, por proveído del once -11- de abril del año en curso, se ordenó CESAR LA EJECUCIÓN frente a ella.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas

en el presente proveído solo las de las obligaciones signadas bajo los números **162719021137**, por valor de \$ **59.674.776** y la **4593560091197507**, por valor de \$ **33.757.785**, contenidas en el citado Pagaré Nro. 02-00810770-03, tal como fuera inidcada en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación allegada, respecto de la obligación número **1008450605**, contenida en el Pagaré Nro. **02-00810770-03** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d85cf646a236e19cb7270773dfc09e4792962e612eee081c94c71a2915ba36c**

Documento generado en 21/06/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00654 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el domicilio de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se servirá indicar si se ha iniciado por parte de las demandantes alguna acción ante la delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la SIC para solicitar la solución de su caso.

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que éstas sea la que utiliza la llamada a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Se servirá allegar la constancia de la radicación de la PQRS que realizaron los convocados por pasiva el pasado 30 de marzo de 2023 y que se hace alusión en el hecho séptimo de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046153b55f01cf427974b16313a81a704ed0fb0b9799f620435f377b822df189**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00658 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** y en contra del señor **PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 5'966.270)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **17 de enero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, quien funge como Representante Legal de GESTION CARTERA Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución de poder que realiza la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, quien funge como Representante Legal de GESTION CARTERA Y SERVICIOS S.A.S. a favor de la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ para representar a la parte demandante en este asunto, en la forma y término de la sustitución a ella realizada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ac810b61f535022b5f263218eebb0a6e94e9832a277c0af4d6847ab2c28a5**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00600 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA”** y en contra de los señores **PEDRO LUIS RACINE JULIO y CAMILO ANDRES MONTALVO MONTALVO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 5'153.508)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **06 de julio de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, como representante legal de RECUPERACION DE CARTERA S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta los endosos realizados en el título valor allegados como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ee3bde0dd6e0ec822379a8cbe599e4de59ac7f22ab60a8ae1cbb4339a55dc**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00604 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **HEYNE DE JESUS RENDON RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 28'059.770)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 7 a 10 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **27 de octubre de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c47ed5fd26bd620031502bfd2fc520b73b9a43fb6d7f1862e042c0f6eae92**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio Veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00605 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 368 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** promovida por parte de los señores **MICHELL TATIANA ZAPATA JIMENEZ y JUAN CAMILO PATIÑO RAMIREZ** y en contra del señor **ANDRES FELIPE URREA RAMIREZ**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal** por la cuantía la cual se determina como menor del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Fijar como caución previo a ordenar la medida cautelar peticionada, la suma de \$ 28'000.000.

QUINTO: Asiste los intereses de los demandantes el abogado ANDRES MAURICIO GIRALDO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf13e775a9924d83ec93f61f73ee621b686174fe59ee753687eac9a7a791636a**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00471 00**

Decisión: No acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 02 de la carpeta virtual principal, que hace la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, y por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 inciso 4º, del Código General del Proceso, no es procedente dar trámite a la petición del memorialista, ya que no aporta prueba efectiva de la comunicación enviada a su poderdante, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6938832a5524b4424da3b0a0d278c41113102a09ea4b808e00a7294fe2c613**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00301 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado JHON FREDDY GUTIÉRREZ BUITRAGO, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb926cb50c2af8443f480dc3f9ae75c9ed9368081e94e06106c42827fc492f2**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno -21- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00608 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por el señor **ADOLFO LEON GUTIERREZ SEPULVEDA** y en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ**.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adiviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA GIRALDO CARDONA, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Oriente, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 105 de junio 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af30fe61993ae4cd5ac50b2e237491beb4137b73976678fa600f87ee77762a**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00194 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra REINEL ANTONIO MAZZO OSORIO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de marzo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 105 de junio 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f099dab08732d28105ea9f651003a56b5dff9cb53e518be29c4098b5cc72**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>